

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES -
DEMANDADO: LUZ MARINA HERNÁNDEZ TÉLLEZ
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00200 00

Revisado el expediente, el despacho procede a **inadmitir la demanda**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Aporte el acto administrativo demandado, esto es la Resolución N° GNR 309579 del 19 de octubre de 2016¹, con su respectiva constancia de notificación, lo anterior atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 166 del C.P.A.C.A., pues el archivo digital aportado con la demanda, visible a folio 22 del expediente, se encuentra dañado y no permite su reproducción.
2. De conformidad con el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A., acredite mediante constancia el último lugar y la entidad donde la señora Luz Marina Hernández Téllez, prestó o debió prestar sus servicios, a fin de establecer la competencia territorial.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al **rechazo** de la demanda, con relación a la enunciada, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se reconoce personería al abogado Julio Cesar Castro Vargas, como apoderado principal y al doctor Jhon Jairo Barreto Correa, como apoderado sustituto de la entidad demandante, en los términos y forma del poder y la sustitución obrante a folios 14 y 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 35 del 28 de agosto de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--

¹ Por medio de la cual se reliquidó la pensión de vejez de la demandante